

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Siete (7) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA en presentación de sus menores hijos JACOB MANUEL, JOSEPH GERARD MATHIAS y MATEO BONERGES ALEJANDRO SANGUINO MUJICA a través de apoderada judicial en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. Teniendo en cuenta que la Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS mediante memorial informa el cambio de su dirección electrónica de notificaciones la cual corresponde a: [dianatorres.abg@gmail.com](mailto:dianatorres.abg@gmail.com) y tanto en el escrito de la demanda así como en el poder se hace referencia a como su dirección electrónica a [dtorresgvd@gmail.com](mailto:dtorresgvd@gmail.com), ante esta eventualidad, se deberá adecuar el poder con la nueva dirección reportada e inscrita en URNA por la Togada correspondiente a [dianatorres.abg@gmail.com](mailto:dianatorres.abg@gmail.com) de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2. En el acápite de los hechos y pretensiones, en lo que hace referencia a lo adeudado por concepto de vestuario, hace referencia a una suma de dinero específica, sin embargo, en el documento ejecutivo aportado se cita lo siguiente:

“**F. VESTUARIO:** el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ se compromete a comprarle a sus hijos hoy menores de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa para cada uno, a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a cada uno, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio”.

En consecuencia debe adecuar las pretensiones en materia de vestuario, solicitando la entrega en especie de lo adeudado como se acordó, y en el evento de haberlo cubierto de su propio pecunio allegar las facturas que respalden la compra del vestuario por la accionante.

3. En el acápite de las pretensiones se debe especificar de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de enero hasta el mes de mayo de 2023, teniendo en cuenta los abonos realizados a cada una de las cuotas.
4. Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

Por consiguiente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA en presentación de sus menores hijos JACOB MANUEL, JOSEPH GERARD MATHIAS y MATEO BONERGES ALEJANDRO SANGUINO MUJICA en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eadcffb59b03dcb8e4e6268d84546f437862f4b33f280654047fe42d25bc503**

Documento generado en 07/06/2023 03:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**